



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Inversiones Magallanes Limitada", R.U.T. N° 96.988.660-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 104 /

Puerto Montt, 15 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10 de octubre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Inversiones Magallanes Limitada", RUT N° 96.988.660-K, en adelante "El OTEC", domiciliado en Egaña 920, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, representado legalmente por Don Mario Mellico Cheuque, RUT N° 7.573.168-K, respecto del curso "Técnicas de conducción clase B", código sence 1237888563, código de acción 4.165.352, a ejecutarse en el domicilio Egaña 920, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 08 de octubre de 2012 hasta el 31 de octubre de 2012, específicamente en el horario de 19:00 a 20:00 horas los días lunes, martes, miércoles, jueves y sábado, y de 20:00 a 21:00 los días viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Libro de contenidos no está al día.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 544 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 12 de octubre de 2012 el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Jorge Barra Cárdenas, indica en forma sustancial lo siguiente:

(a) “...no se encuentra firmado los dos casilleros Firma relator por quien dicta la clase en la hoja “contenidos actividad de capacitación” correspondiente al primer y segundo día de clases”; De acuerdo a lo anterior (punto quinto presente), manifiesto que esto es efectivo y que se debió a una omisión personal involuntaria, ya que el 98% de las clases las dicta otro relator autorizado...”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, al reconocer en forma expresa la misma.

6.- Que el informe de fiscalización N° 544 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra una multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “Inversiones Magallanes Limitada”, R.U.T. N° 96.988.660-K, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 04 UTM, en razón de “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



  
SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO  
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE  
REGION DE LOS LAGOS

STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**SENCE**

Ministerio del  
Trabajo y  
Previsión Social

Gobierno de Chile

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 2

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de la Inspección \_10/\_10/\_2012\_

Folio N° 544

**I. Identificación de la entidad fiscalizada**

Nombre: Inversiones Magallanes Ltda.

Rut: 96.988.660-K

Domicilio: Egaña 920, Puerto Montt

Nombre Representante Legal: Mario Mellico Cheuque

Rut representante legal: 7.573.168-K

**II. Identificación acción de capacitación**

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: Técnicas de conducción clase B

Código: 1237888563

Orden de compra:

Fecha Inicio y Término: 08/10/2012 al 31/10/2012

Horario: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Sábado de 19:00 a 20:00 / Viernes de 20:00 a 21:00 hrs

Relator/a: Jorge Barra

Número de participantes: 00

Presentó modificación del curso SI\_\_ NO \_\_ fue autorizado por:

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI\_\_ NO \_\_ fecha \_\_/\_\_/\_\_

**III. Hechos Irregulares**

a) Libro de contenidos no está al día.

**IV. Acreditación de los hechos irregulares**

Acta de fiscalización, firmada por Director de Escuela.

**V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs )**

a) El OTEC indica en sus descargos (fs 06): "...no se encuentra firmado los dos casilleros Firma relator por quien dicta la clase en la hoja "contenidos actividad de capacitación" correspondiente al primer y segundo día de clases"; De acuerdo a lo anterior (punto quinto presente), manifiesto que esto es efectivo y que se debió a una omisión personal involuntaria, ya que el 98% de las clases las dicta otro relator autorizado...". **NOTA DEL FISCALIZADOR: Hay reconocimiento explícito de la irregularidad.**



**VI. Tipificación del hecho sancionable**

- a) Artículo 75, numeral 5, "No llevar al día el registro de materias o de asistencia".

**VII. Agravantes / Atenuantes**

El OTEC presenta una sanción en sistema, pagada.

**VIII. Propuesta del Fiscalizador**

Vistos y analizados los descargos presentados por el OTEC, estos no desvirtúan la irregularidad, por lo que es opinión de este fiscalizador el aplicar sanción del tramo Tres, de 03 a 15 UTM.

  
V° B°  
JAS

  
JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL  
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 6/12/12 el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique

\_\_\_\_\_

  
SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO  
DIRECTOR REGIONAL (PYT)  
SENCE REGION DE LOS LAGOS